

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 65

FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2012-243	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ ALBA ORTIZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ARCHIVA	27/10/2020	CDNO PPAL
2013-260	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ESTEBAN ANDRÉS DÍAZ MINA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	AUTO ORDENA COPIAS	27/10/2020	CDNO PPAL
2019-081	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MÓNICA MILELLY LERMA BENÍTEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ACLARA FECHA DE AUDIENCIA	27/10/2020	CDNO ELECT
2020-044	REPARACIÓN DIRECTA	GABRIEL RIASCOS MOSQUERA	INVIAS, ANI Y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ADMITE DDA	27/10/2020	CDNO ELECT

**GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el cual resolvió recurso de apelación. Provea usted.

Buenaventura D.E; octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E; octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 437

RADICADO	76-109-33-33-002-2012-00243-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ ALBA ORTIZ VIAFARA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el SUPERIOR, en providencia de segunda instancia visible a folios 207 a 215 del expediente.

Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

Mar

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro.065, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 28 DE OCTUBRE DE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, poder, sustitución del poder, sentencia de primera y segunda instancia, actas de las audiencias, autos de liquidación y aprobación de costas, constancia de ejecutoria, constancia que presta merito ejecutivo, copias de los CD de las audiencias, para lo cual allega el recibo de consignación del respectivo arancel, así mismo autoriza al señor ESTEBAN ANDRÉS DÍAZ MINA, para el retiro de lo solicitado. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E; octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 157

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00260-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	ESTEBAN ANDRÉS DÍAZ MINA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Visto la constancia secretarial y el escrito obrante a folios 228 a 230 del Cuaderno Principal, al acreditarse la consignación de las expensas correspondientes en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, en consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1.-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas y certificación relacionadas en el escrito visto a folio 220 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P.

2.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos al señor ESTEBAN ANDRÉS DÍAZ MINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.510.215.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro.065, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 28 DE OCTUBRE DE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informado que por un error de digitación en el auto que antecede se señaló como fecha de la continuación de la audiencia inicial el **DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, cuando lo cierto es que se llevara a cabo el **DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No **158**

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00081-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MÓNICA MILELLY LERMA BENÍTEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACLARAR el auto de sustanciación Nro. 159 del 26 de octubre de 2020 en el sentido que la fecha para la celebración de la continuación de la audiencia inicial es el **DÍA JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual se adelantará de manera virtual a través de Plataforma LifeSize, dando a conocer a los apoderados judiciales los correspondientes links para tal efecto.

2.-NOTIFICAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro.065, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 28 DE OCTUBRE DE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 438

RADICADO	76109-33-33-003-2020-00044-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GABRIEL RIASCOS MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADOS	-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS. -AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA - ANI - -DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, regulado en el artículo 140 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 ibídem, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según se desprende del acta de conciliación prejudicial, expedida el 11 de marzo de 2020, por la Procuraduría 219 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida.
3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011, artículo 1° del Decreto Legislativo 564 de 2020, artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ y en concordancia con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11581 del CSJ.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162, 163 inciso 2 y siguientes del CPACA y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos

179 y ss del C.P.A.C.A, a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia se,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por **GABRIEL RIASCOS MOSQUERA, ANA MILENA ACHITO SOLÍS, TOMASA MOSQUERA MOSQUERA, GILBERTO MOSQUERA, SANTINO MICHEL RIASCOS ACHITO, OSCAR IVÁN RIASCOS MONTAÑO**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVÍAS-** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** y del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el inciso 5° del artículo 6 y el inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual contendrá copia de esta providencia, a las siguientes partes:

2.1 A los representantes de las entidades demandadas **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** y del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas demandadas **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** y del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P. y el inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

4. PREVENIR a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5. NOTIFICAR el presente proveído a los actores mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem y del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

6. FIJAR provisionalmente en la suma de quince mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta No. 3-082-00-00636-6 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, conforme a la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Cali, indicando el nombre del demandante y número del proceso dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al

vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería al Dr. EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.386 y portador de la tarjeta profesional No. 47.815 del C.S de la J, como apoderado principal y al Dr. EUSEBIO STIVEN CAMACHO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.585.646 y portador de la tarjeta profesional No. 171.803 del C.S de la J, en calidad de abogado suplente, con las advertencias establecidas en el artículo 75 del Código General del Proceso; para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro.065, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 28 DE OCTUBRE DE 2020
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

NETG